



Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres Control y Sanciones y demás áreas orgánicas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munisanoluis.gob.pe y en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1833055-1

Designan responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad, del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades Administrativas y del Portal del Servicio al Ciudadano

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 396-2019-AL/MDSL

San Luis, 14 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN LUIS

VISTA:

La Resolución de Alcaldía N° 311-2019-AL/MDSL de fecha 17 de junio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad promover la transparencia en los actos de las entidades estatales, así como de respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información en posesión del Estado, consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 5° de la citada norma, dispone que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente la difusión de la información que debe publicarse a través de internet; para lo cual, se debe identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, asimismo la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se establecen los lineamientos para una adecuada implementación del Portal de Transparencia Estándar y sus mejoras, en las Entidades de la Administración Pública, que contiene formatos estándares de información obligatoria a difundir y complementa las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, en ese sentido con Resolución de Alcaldía N° 311-2019-AL/MDSL, se dispuso en su artículo primero, designar al Abog. Néstor Augusto Piñan Gómez – encargado de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, como responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de San Luis y del Portal de Transparencia Estándar

de las Entidades Administrativas y del Portal del Servicio al Ciudadano; asimismo con Resolución de Alcaldía N° 392-2019-AL/MDSL en su artículo segundo, se concluyó la encargatura del mencionado funcionario. De igual modo, de la resolución citada en su artículo primero se designó al Ing. Luis Rafael Vivanco Medina en el cargo de confianza de dicha Subgerencia;

Que, en cumplimiento de las normas mencionadas y ante la nueva designación del funcionario corresponde a esta Administración designar al responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de San Luis y del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades Administrativas y del Portal del Servicio al Ciudadano;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Ing. Luis Rafael Vivanco Medina - Subgerente de Tecnologías de la Información, como responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de San Luis y del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades Administrativas y del Portal del Servicio al Ciudadano;

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Subgerente de Tecnologías de la Información como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad distrital de San Luis, solicitar a las unidades orgánicas poseedoras de información, la designación de coordinadores responsables de proveerle la información necesaria para el oportuno cumplimiento de actualización del citado Portal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1833056-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Declaran como prioridad pública la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y aprueban la creación de la Instancia Provincial de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019

Callao, 22 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL
CALLAO, visto el Dictamen N° 001-2019-MPC/

CMPC-SR-COMUNIA de la Comisión de la Mujer, el Niño, Adolescente, Juventud y el Adulto Mayor, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 5 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado;

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 191 dispone que, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); los cuales reflejan el compromiso internacional por alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz en favor de las mujeres;

Que, los Artículos I y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 106, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; establecen relaciones con los Ministerios a fin de concordar sus acciones con la normatividad y políticas sectoriales; así como su asistencia técnica para la ejecución de proyectos y la prestación de servicios;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° con el rubro: Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en cuanto establece que "en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen como función específica exclusivas en las municipalidades provinciales: 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores (...).";

Que, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Grupo Familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y, contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, así como también establece el otorgamiento de competencias específicas a los integrantes del Sistema de Administración de Justicia;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016 modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, que establece en su artículo 107 inc. 107.1. que: "los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación (...)" y asimismo, establece su conformación, señalando que dicha Instancia Provincial integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargada de asegurar

el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, mediante Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se estableció el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2019- MIMP de fecha 04 de abril del 2019, se aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género cuyo objetivo primero es "Reducir la violencia hacia las mujeres" y se determinó que es de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias; no obstante, resulta relevante que se priorice el cumplimiento en nuestra jurisdicción municipal de dicha política y se apruebe el plan de implementación respectivo;

Que, mediante Informe N° 046-2019-MPC/GGSSC de fecha 05 de junio de 2019, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales de esta Municipalidad Provincial, propone a la Gerencia Municipal, se tramite, el Proyecto de "Ordenanza Municipal que declara de prioridad pública en la Provincia Constitucional del Callao, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y aprueba la creación de la Instancia Provincial de Concertación – IPC", dada la alta incidencia de casos de violencia en la Provincia, de conformidad con datos proporcionados por el Observatorio Nacional de la Violencia donde el 67.8% de las mujeres unidas entre 15 a 49 años han revelado haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja, lo que supera el promedio a nivel nacional de 63.2% y, los preocupantes 5 casos de feminicidio que han ocurrido entre enero a julio del 2019, además de los más de 1,674 casos atendidos de enero a mayo solamente en los Centros Emergencia Mujer en los que 1,380 tienen como víctimas a las mujeres, 902 a adultos mayores, 638 a niños, niñas y adolescentes y 294 a varones y, que la creación de la Instancia Provincial de Concertación permitirá articular esfuerzos de las entidades públicas, de sus autoridades, funcionarios y representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada y la propia ciudadanía, para dialogar sobre dicha realidad, gestionar procesos de coordinación, formulación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas, planes, proyectos, programas y acciones de impacto, orientados a combatir y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Informes N° 046 89 -2019-MPC/GGSSC de fecha 05 de junio y 23 de setiembre de 2019 respectivamente de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Informe N° 010-2019-MPC/GGPPIDI-GDI de fecha 21 de junio de 2019 de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, Memorando N° 2033-2019-MPC/GGAJC de fecha 02 de julio de 2019 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, Memorando 1122-2019-MPC/GGS de fecha 08 de julio de 2019 de la Gerencia General de Salud, Memorando N° 1407-2019-MPC-GGATR de fecha 04 de julio de 2019 de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, Memorando N° 862-2019-MPC/GGPV de fecha 04 de julio de 2019 de la Gerencia General de Participación Vecinal, Informe N° 620-2019-MPC/GGDU/GPUC de fecha 15 de julio de 2019 de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Memorando N° 1654-2019-MPC/GGDU de fecha 17 de julio de 2019 de la Gerencia General de Desarrollo Urbano; quienes han emitido opiniones técnicas favorables, recogiendo en este texto final sus aportes;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 numeral 8 señala que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo expuesto, y en uso exclusivo de las competencias otorgadas mediante Ley 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Callao, APROBO la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO PRIORIDAD PÚBLICA EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, LA PREVENCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

Artículo Primero.- DECLARAR como prioridad pública en la Provincia Constitucional del Callao, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, implementándose de manera transversal, políticas, planes, proyectos, programas, mecanismos y todo tipo de medidas necesarias, en la Municipalidad Provincial del Callao, así como entidades públicas y del sector privado de la jurisdicción provincial, que hagan viable lograr una vida libre de violencia y se garantice el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Artículo Segundo.- CREAR la “INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”; como un espacio de articulación interinstitucional, cuya misión es concertar, promover la participación y coordinación intersectorial e intergubernamental para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, programas, proyectos y acciones orientadas a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y a promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.

Artículo Tercero.- La Instancia Provincial de Concertación – IPC está conformada por:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional
3. El Prefecto del Callao
4. La Jefatura de la Región Policial Callao
5. La Dirección Regional de Educación.
6. La Municipalidad Distrital de Ventanilla
7. La Municipalidad Distrital de Bellavista
8. La Municipalidad Distrital de la Perla
9. La Municipalidad Distrital de la Punta
10. La Municipalidad Distrital Carmen de la Legua
11. La Municipalidad Distrital de Mi Perú
12. La Dirección Regional de Servicios de Salud DIRESA – Callao
13. El Centro Emergencia Mujer del Callao
14. La Coordinación de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la PNP
15. La Asociación Peruana Mujer y Familia
16. La Representante de los Comedores Populares del Callao
17. El Colegio de Trabajadores Sociales del Callao
18. La (El) representante del Poder Judicial designado por la Presidencia de la Corte Superior del Callao.
19. La (El) representante del Ministerio Público, designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
20. La Red Nacional de Mujeres Afroartesanías - Redmaa

Artículo Cuarto.- Las y los representantes titulares de la Instancia Provincial de Concertación – IPC, designan un(a) representante(a) alterno(a) para

casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Quinto.- La Instancia Provincial de Concertación – IPC se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Provincial, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Sexto.- La Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia Provincial de Concertación – IPC, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo Séptimo.- La Instancia Provincial de Concertación – IPC, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Distrital.
6. Aprobar su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Octavo.- CONDUCIR la Instancia Provincial de Concertación – IPC bajo los principios de especialización, intersectorialidad, participación ciudadana, interés superior del niño, niña y adolescente y de territorialidad, bajo los enfoques multidimensional y de género.

Artículo Noveno.- ASUMIR los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ordenanza con cargo al presupuesto institucional de cada entidad integrante de la Instancia Provincial de Concertación – IPC y de los que se sumen a ella.

Artículo Décimo.- ENCARGAR, a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, en su condición de Secretario Técnico, hacer seguimiento y monitoreo al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “El Peruano”, cuya vigencia será al día siguiente de su publicación y encárguese a la Gerencia de Informática, la publicación de la misma y su difusión en el Portal Institucional www.municipalidadcallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de los Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1833179-1